

Toluca de Lerdo, Estado de México, 17 de octubre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 8 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 6 juicios electorales, 4 juicios de revisión constitucional electoral y 1 recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Señores Magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado René Arau Bejarano, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 712 y 733 de este año, promovidos por Noel Blancas Sánchez para impugnar las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México, relacionadas con su pretensión de permanecer en el cargo de Décimo Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Nicolás Romero.

En primer término, se propone acumular los juicios, toda vez que existe conexidad en la causa.

La materia de controversia y los agravios del actor en ambos juicios giran entorno de una presunta omisión del Ayuntamiento responsable de llamarlo a ocupar el cargo que ocupó durante el periodo en el que el regidor propietario solicitó licencia, al considerar que la ausencia del regidor propietario era definitiva.

Al respecto, se propone calificar infundado el agravio relativo a que el Tribunal responsable no valoró todas las constancias existentes en autos, toda vez que se advierte que el Tribunal sí analizó el contenido de las solicitudes presentadas por el regidor propietario al Secretario del Ayuntamiento y concluyó que la licencia se otorgó para un periodo que concluyó el 6 de julio pasado, conforme a la normativa municipal aplicable, razón por la cual el regidor ausente se debía reintegrar de inmediato a su cargo.

Por otra parte, se considera que los agravios son inoperantes porque el actor omite controvertir las consideraciones de las sentencias, en las cuales determinó que no existió la omisión de llamarla a ocupar el cargo de regidor, las razones por las cuales consideró que la ausencia del regidor propietario en su cargo se justificó, ni las relativas a que en la solicitud de licencia operó la afirmativa ficta conforme a diversos precedentes de la Sala Superior de este Tribunal Electoral Federal.

En consecuencia, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-712 y 733, ambos de 2018 acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios mencionados.

Segundo.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Secretario de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 715 de este año, promovido por Margarita Santos Mendoza, a fin de promover lo que denominó "medidas preparatorias a juicio", con la finalidad de que se requirieran diversos documentos relacionados con el proceso de elección para los cargos de la dirigencia del Comité Central Ejecutivo de la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos de la Confederación Nacional Campesina en el estado de Hidalgo.

En la propuesta se propone desechar la demanda toda vez que el medio intentado no corresponde con los que este órgano jurisdiccional deba conocer en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, ya que en el caso no existe una controversia ni tampoco existe un acto definitivo electoral impugnado.

En consecuencia, se propone el desechamiento de plano.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-715/2018 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 718 de este año, promovido por Ernesto González García, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que desechó la demanda presentada para controvertir la validez de la elección del ayuntamiento de Ecatepec, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico del actor.

El actor refiere como un primer agravio la falta de fundamentación y motivación de la sentencia.

Al respecto, en el proyecto se propone infundado el agravio ya que el Tribunal local sí refiere las razones y fundamentos por los cuales el actor no tiene interés jurídico, aunado a que el propio actor refiere que no participó en la designación del proceso interno de candidatos del PT.

Asimismo, se considera inoperante ya que el actor no endereza ningún agravio en contra de los razonamientos vertidos por el Tribunal responsable.

Por lo que hace al resto de los agravios en el proyecto se consideran inoperantes al tratarse de una reiteración.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-718/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, se da cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 730 de este año, promovido por Yuritzi Josselin López Oropeza, en su calidad de síndica municipal del ayuntamiento de Xaltenco, a fin de controvertir la determinación del Tribunal Electoral del Estado de México en relación a lo ordenado en el apartado de garantías de no repetición.

En el proyecto se propone calificar como fundado el motivo de disenso ya que lo ordenado por el Tribunal responsable resulta contrario a lo establecido en el artículo 127 constitucional, pues hace depender aun en grado de posibilidad el pago de las dietas de la actora ya ganadas en juicio, a la aprobación de un plan de austeridad por parte del cabildo.

En consecuencia, en la materia de la revisión se modifica la sentencia para el efecto de que se deje sin efectos lo ordenado por el Tribunal local a partir del punto tercero del capítulo de garantías de no repetición, a efecto de que a la actora le sean cubiertas las dietas adeudadas.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante, por favor.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta, este asunto deriva ya de un contexto en el ayuntamiento de Xaltenco pero ciertamente más allá de cualquier tema el criterio que les propongo en este asunto tiene cierta relevancia, sobre todo, en el contexto que estamos viviendo en nuestro país y en la circunscripción y esto es, se está presentando el fenómeno o aquí lo manifiestan los integrantes del cabildo en el sentido de que existe una imposibilidad para cubrir las dietas y los pagos a los integrantes de los ayuntamientos.

Y aquí pareciera ser como que se diseñó alguna especie de plano o programa en el que se dejan de cubrir las dietas o la remuneración a los integrantes del cabildo.

Con independencia de que en el caso de la actora este tema ya había sido dilucidado y estaba determinado que se tenían que cubrir las remuneraciones a la actora.

Lo cierto es que en el proyecto les estoy proponiendo asumir un criterio en el que en el contexto del Artículo 127 Constitucional al ser una remuneración irrenunciable la que deben tener los integrantes de los cabildos; no es factible que ningún plan de austeridad o programa de ahorro o esta circunstancia haga que no se cubran las dietas de los integrantes de los ayuntamientos.

Esto es cualquier plan de austeridad o de ahorro que se planee o que se diseñe por parte de los ayuntamientos tendrá que tocar o dirigirse a otros ámbitos, pero no puede materializarse en la suspensión del pago de dietas de algunos de los integrantes del cabildo. Y esto deriva directamente en lo dispuesto en el Artículo 127 de la Constitución, porque señala que es un derecho irrenunciable el que se otorga al derecho de la función.

Los servidores públicos de la Federación de los estados, dice el artículo, del Distrito Federal, los municipios, de sus entidades y dependencias, así como sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Y en este sentido el Artículo 147 de la Constitución del Estado de México señala, entre otras cosas, que los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión que será determinada en el presupuesto de egresos.

Aquí en el caso el Tribunal Electoral del Estado había señalado en lo que ellos identificaron como una garantía de no repetición el tema de que cuando se sometería a consideración del cabildo el plan de austeridad se hiciera un calendario para saber en qué momento se le iban a dejar de pagar a unos regidores y en qué momento se le dejaban de pagar a otros.

A mí me parece ser que este programa o este proyecto que se pretendía hacer, el plan de austeridad puede involucrar cualquiera de los aspectos o ejecución de gastos de los ayuntamientos, pero no aquellos que tienen expresamente señalado y constitucionalmente un carácter de irrenunciable.

Y es que la naturaleza o la esencia de una remuneración prevista constitucionalmente es garantizar, entre otras, la independencia del funcionamiento de los ayuntamientos, el tener la certeza de que no se va a afectar la remuneración de los integrantes de un ayuntamiento, cursa porque eventualmente la mayoría de un ayuntamiento puede aprobar disminuir la percepción de uno o de otro integrante o bien en su conjunto, y esto puede afectar necesariamente la independencia del órgano.

La remuneración establecida en la Constitución no es un tema gratuito, no es un tema que se le haya ocurrido al Constituyente o es un tema gracioso que sea un beneficio para quienes colaboran, es la retribución

por un trabajo desempeñado, es la retribución por la prestación del servicio público.

Y en este sentido creo que cualquier plan de austeridad no puede involucrarse para afectar las remuneraciones de los servidores públicos que están en funciones.

Luego entonces, si se quieren hacer economías, si se quieren hacer economías o absorber algunos gastos para poder afrontarlo, esto es algo que el ayuntamiento tiene que hacer, tomando en consideración, desde el principio del ejercicio fiscal, que no puede tocar las dietas de los regidores, no puede tocar las dietas del Presidente Municipal porque éstas están previstas constitucionalmente como irrenunciables e irreductibles, pero además debe tener la precaución de no invertir los recursos que se deben destinar a eso a otras finalidades y después estar reduciendo los gastos de las dietas de los regidores.

Esto pone en riesgo la función municipal, porque con toda claridad un integrante de un cabildo que no reciba una retribución por el trabajo que está prestando, pone en riesgo su subsistencia personal y la de las personas que viven con él, incluso de la función misma.

Por esto es que creo que este tema de recortar las prestaciones o las remuneraciones o recortar no debe ser visto a la ligera, ni se trata de planes de austeridad, es un tema que tiene que cursar por un análisis claro de cómo está diseñado el orden constitucional en nuestro país.

El orden constitucional está diseñado que la prestación del servicio público tiene una remuneración irrenunciable y tiene una remuneración que está salvaguardada por el orden constitucional.

Es por ello que creo que en el asunto que someto a consideración de ustedes se aborda el caso concreto de la actora porque es quien ha venido a demandar esto, pero ciertamente sí se hace énfasis, y cito textualmente a foja 18 el proyecto que les someto a su consideración:

"En este contexto esta Sala Regional considera que derivado del orden constitucional, cualquier plan de austeridad que se implemente no puede alcanzar la posibilidad de que les dejen de ser cubierta las dietas

a los titulares del cabildo, pues ello atentaría directamente al derecho político de quienes ejerzan el cargo.

Yo estoy convencido de que esta forma de reducir los gastos por parte del ayuntamiento, atentando directamente contra las remuneraciones de los integrantes, resulta ser inconstitucional, y por ello es que les propongo revocar la determinación impugnada sólo por cuanto hace, bueno modificarla, solo por cuanto hace a este punto tercero de lo que denominó el Tribunal como Garantías de no repetición.

Y en este punto tercero lo que ordenaba era que en el plan de austeridad que se implementara se deberán determinar las fechas en las que cada uno les será descontada alguna de sus dietas.

Para mí esto no es asequible, no debe descontarse las dietas a ninguno de os integrantes del Cabildo y menos a la actora, porque la actora ya había obtenido el beneficio en juicios anteriores.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Anticipo que acompaño su proyecto, me parece un planteamiento verdaderamente importante, sobre todo el pronunciamiento que se hace en el mismo y se invoca el artículo 147 de la Constitución Política del Estado de México, en el que se hace referencia que el Gobernador, los Diputados, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al Servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los Ayuntamientos y demás servidores públicos municipales, recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Definitivamente, no cabe la menor duda que como en todos sus proyectos, la fundamentación y motivación son siempre acordes y acompañaré este proyecto.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

En efecto, en el proyecto se ocupa fundamentalmente como se refirió en la cuenta y también lo puntualizó el Magistrado en su intervención se hace énfasis en la parte relativa a las garantías de no repetición, esto implica que las demás razones que aparecen en el proyecto quedan incólumes y en este sentido lo que se está proponiendo por el Magistrado ponente, precisamente cursa por la modificación de la resolución impugnada y en esta parte que tiene que ver precisamente con el establecimiento de un plan de austeridad porque se trata de cuestiones que resultan irrenunciables, lo relativo a las percepciones en términos de lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Federal.

Y en este sentido, en la sentencia que es recurrida hay un apartado que tiene que ver precisamente con la determinación de que se presentó una situación de violencia política contra la actora en esa instancia y esa parte es muy importante y también se hace la exposición de qué forma se estuvo realizando esta situación hacia la actora en el juicio para la protección de los derechos político-electorales local.

Entonces, atendiendo esta circunstancia y los alcances de la propuesta es que también anuncio que voy a estar con la misma.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

¿Algún comentario adicional?

Por favor, Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias. Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-730/2018 se resuelve:

Único.- En la materia de revisión se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria.

Secretario de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización.

A continuación se da cuenta con los juicios electorales 15 y 17 de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y MORENA, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, recaída al procedimiento especial sancionador 307 de este año, por la que se declaró inexistente la violación atribuida a Óscar Hernández Meza, otrora candidato a la presidencia municipal de Calimaya por la coalición "Por el Estado de México al Frente".

La consulta propone calificar de infundados los agravios relacionados con una supuesta falta de rigor científico de la resolución, pues del

análisis de esta se concluye que está fundada y motivada y que cumple con el principio de congruencia.

Los agravios relacionados a la indebida valoración de las pruebas por parte de la responsable son infundados e inoperantes porque del acervo probatorio lo único que se acredita es que cuatro ciudadanos aseguran haber recibido el boleto de una rifa sin que esté acreditado que efectivamente lo que recibieron corresponda al boleto de una rifa. Y menos aún que efectivamente se haya realizado la misma.

En este tenor al no estar acreditada la conducta denunciada se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JE-15 y 17, ambos de 2018, acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios antes mencionados por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia en el expediente acumulado.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: A continuación se cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 20 de este año, promovido por Armando Ramírez Ramírez, presidente municipal del ayuntamiento de Jaltenco en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 398 y su acumulado 459.

En el proyecto se propone desechar el juicio por falta de legitimación, lo anterior al razonar que las autoridades en el orden federal, estatal o municipal, así como los órganos de los partidos políticos nacionales o locales, no están facultados para acudir a este Tribunal Electoral cuando han formado parte de una relación jurídico procesal como autoridad u órgano partidista responsable.

En suma, la propuesta destaca que lo planteado en la demanda no encuadra en alguna de las excepciones contempladas para tener por satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado, ya que lo que se pretende controvertir son las consideraciones en las que el Tribunal responsable sostuvo la resolución impugnada en defensa directa de su acto, sin argumentar algún derecho personal o bien la incompetencia del Tribunal resolutor.

Por tanto, se propone desechar la demanda de mérito.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Conforme con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Magistrado Alejandro David Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JE-20/2018, se resuelve:

Único.- Se desecha el juicio electoral.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Presidenta.

Se da cuenta con el juicio electoral 23 de este año, promovido por José Luis Juárez Guerrero, tesorero municipal del ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicho estado en el expediente de los juicios ciudadano locales 398 y 459, acumulados, en la cual entre otras cosas se condenó al referido ayuntamiento al pago de diversas dietas, así como tener por acreditada violencia política de género en contra de la síndica municipal.

En primer término se dice que el actor se encuentra legitimado para promover el juicio al encontrarse en uno de los supuestos de excepción ya que, aunque fue autoridad responsable en el juicio de origen, alega violaciones personales a su esfera jurídica.

El actor refiere en esencia que la falta de pago de diversas dietas a la síndica de ningún modo puede traer por consecuencia concluir que se ejerció violencia política de género en su contra.

Se propone desestimar los agravios al razonarse que la responsable efectivamente valoró de forma adecuada las pruebas atendiendo a diversos asuntos relacionados con el caso, igualmente que resultó apegado a derecho su actuar en el sentido de juzgar con perspectiva de género, considerar los antecedentes del caso, valorar de forma atinada el material probatorio en el juicio impugnado, así como ponderar la situación de desigualdad de género y violencia.

Por lo anterior, es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JE- 23/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta concluya con el Informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 71 de este año, formado con motivo del acuerdo por el cual la Sala Superior determinó la decisión de la demanda del recurso de apelación 272 interpuesto por la Coalición Todos por México, a fin de que esta Sala Regional resolviera los planteamientos respecto

de tres conclusiones relacionadas con el dictamen consolidado relativo a los informes de ingresos y gastos de Senadores y Diputados de los Estados de Hidalgo, Colima y Estado de México.

En el proyecto de cuenta se propone lo siguiente:

Respecto de la conclusión relacionada con la omisión de reportar en el SIF gastos por concepto de propaganda y gastos operativos de los eventos realizados es infundado el agravio, ya que la autoridad responsable sí tomó en cuenta las razones de la Coalición y éstas no son suficientes para subsanar las observaciones, y por lo que hace a las facturas con las que pretende acreditar la observación, éstas se refieren a otro evento.

Por lo que hace a la conclusión relacionada con la omisión de comprobar los gastos realizados por concepto de paquete de servicio de publicidad en vía pública, el agravio es infundado, ya que contrario a lo señalado por la Coalición la autoridad sí fue exhaustiva en el proceso de fiscalización evidenciado gráficamente las inconsistencias observadas.

Por último, referente a la conclusión en la que el Instituto Nacional Electoral determinó que se omitió realizar verazmente el registro contable de una operación en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, el agravio es infundado ya que, como se indica en el proyecto, la Coalición, conforme al Reglamento de Fiscalización, sí se encontraba obligada a registrar las operaciones contables de manera oportuna.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-RAP-71/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Rocío Arriaga Valdés informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rocío Arriaga Valdés: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia, relativos a los juicios electoral 21, ciudadano 728 y de revisión constitucional electoral 189, todos de este año, promovidos por Armando Ramírez Ramírez, Crisanta Judith Varela Rodríguez y el representante del Partido Político MORENA respectivamente, por los que se impugnan en los dos primeros juicios citados el incidente de incumplimiento de sentencia de 20 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 48.

Y en el último juicio señalado la sentencia dictada el 2 de octubre del año en curso por el citado Tribunal, en el juicio de inconformidad 11 del presente año, correspondiente al Municipio de San Mateo Atenco.

En los dos primeros proyectos de la cuenta citados, se propone desechar el juicio electoral 21 y sobreseer el juicio ciudadano 728 al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, Apartado 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la falta de legitimación activa del actor.

Esto es así en virtud de que los actores fungieron como autoridad responsable en el medio de impugnación local donde se dictó la resolución que ahora combaten.

Por lo que hace al juicio de revisión constitucional electoral 189 se propone desechar de plano la demanda porque de anular las casillas impugnadas no sería determinante para el cambio de ganador o, en su caso, para la nulidad de la elección; esto es, no se actualiza el requisito de procedibilidad consistente en que la violación reclamada sea determinante para el resultado de la elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, párrafo uno de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Tomo votación respecto al juicio ciudadano 728, juicio electoral 21 y juicio de revisión constitucional electoral 189.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta con excepción del ST-JDC-728 porque en mi concepto tendría que conocerse en el fondo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: A ver, en el mismo sentido que el Magistrado Avante.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta del juicio electoral 21, así como el juicio de revisión constitucional electoral 189, han sido aprobados por mayoría de votos.

En el caso del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 728, en este caso, han sido rechazados por mayoría de votos de los Magistrados Juan Carlos Silva Adaya y Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Atendiendo a que ha sido rechazado el proyecto en una de sus partes y que ello implica a determinados juicios en particular, si no tienen inconveniente, de acuerdo a la lista que se lleva para tal efecto, en la Secretaría General de Acuerdo, se proceda al engrose respectivo.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: ¿Sería engrose o retorno?

El 728 viene proponiendo sobreseer, entonces, es improcedencia, no sé si...

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Ya estaba admitido, ¿no?

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Ya está admitido, correcto.

Entonces es engrose.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrado.

Sería el Magistrado Juan Carlos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Lo estoy sometiendo a la votación de los señores Magistrados, sí, de que si están de acuerdo con el engrose, ¿sí?

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sí, sí, adelante.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Muy bien, entonces, por favor, si nos dice quién está en la lista.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: El Magistrado Juan Carlos Silva Adaya sería.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: ¿De acuerdo con que sea el Magistrado?

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sin problema.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, efectivamente.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: De acuerdo.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, efectivamente, entonces, haría el engrose para presentarlo en una sesión posterior o ya es cuanto a la cuestión de la...

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Precisamente por eso es que analizaba yo si se tratara de algún caso excepcional, porque en el caso la propuesta venía sobreyendo, entonces, tendríamos que entrar a fondo en el asunto y hacer la valoración.

No sé si alcance el plazo de las 24 horas para hacer el engrose, sobre todo, si es que se tuviera que hacer algún trabajo adicional en la instrucción del asunto, si se tuviera que requerir algo o cualquier circunstancia, es por eso, no sé si eventualmente se actualizaría mejor la figura del retorno.

Yo en este caso propondría mejor que se optara por retorno del asunto para el efecto de que, uno, quedara salvada la posición de la Magistrada en cuanto al rechazo del proyecto. Y dos, para efecto de que si se tuviera que hacer algún trámite adicional en la instrucción.

Yo propondría el retorno del asunto.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También me permitiría proponerlo, dado que voy a trabajar el asunto de acuerdo con el turno, desde luego, lo haría lo más rápido posible.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Ahí el tema es que seguiríamos las reglas del retorno, ahí ya no sabríamos si le tocaría a usted esto, es como un volado, Magistrado, a lo mejor nos estamos echando un volado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Entonces si ustedes por mayoría deciden que sea retorno, ¿están de acuerdo los dos que sea retorno?

Entonces, por favor, si nos dice quién está.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sería el turno de acuerdo al momento en que se retorne el asunto, Magistrada, el Magistrado que esté en ese momento en turno.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: De acuerdo.

Entonces se llevará a cabo el retorno respectivo.

De acuerdo.

¿Algún comentario adicional?

Secretaria de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Si me permite, Presidenta, para efecto de dar oportunidad a que no cometamos ningún error, igual y que den cuenta con los siguientes asuntos en lo que hacen los ajustes y procederíamos a hacer la lectura de los resolutivos completos de los asuntos ya acumulados ya todos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Claro que sí.

En tanto se lleva a cabo el ajuste de los puntos resolutivos atendiendo a que fue rechazado por mayoría una parte del proyecto que fue presentado por mi ponencia en este momento, vamos a continuar con el desahogo de los subsecuentes proyectos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rocío Arriaga Valdés: Con gusto, Magistrada.

Por último doy cuenta con el proyecto de sentencia relativa a los juicios de revisión constitucional electoral 172 y 178 de este año, así como el juicio ciudadano 720, cuya acumulación se propone interpuestos por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, el Partido Revolucionario Institucional y por Ifigenia Sánchez Colín en su carácter de candidata a presidenta municipal de Tepotzotlán, Estado de México, por la mencionada coalición, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los juicios de inconformidad 1 y 95 del presente año, acumulados.

En el proyecto que se somete a su consideración se califican los agravios esgrimidos por los actores como inoperantes, ya sea porque en modo alguno combaten las consideraciones torales en que se sustenta la sentencia reclamada por novedosos o por realizar afirmaciones genéricas sin fundamento.

En ese orden de ideas, tal y como se señala en el proyecto de la cuenta, al resultar inoperantes los agravios esgrimidos por los promoventes, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Antes de someter a la consideración el proyecto a los señores Magistrados, ya está el punto resolutive del juicio que fue votado con antelación, de una vez, si me autorizan los Magistrados, a darle lectura.

De acuerdo.

En consecuencia, en los expedientes ST-JE-21 y JRC-189/2018, en cada uno se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el proyecto del cual ha dado cuenta la Secretaría de Estudio y Cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta de los asuntos acumulados.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En estos juicios acumulados, cuyo índice es el JRC-172/2018, comparto la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JRC-172, 178 y JDC 720, todos de 2018 y acumulados, se resuelve:

Primero.- Se ordena la acumulación de los juicios mencionados, en consecuencia glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Patricia Liliana.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Perdón, Presidenta.

Únicamente para efecto de recopilar, entendería entonces que el JDC-728 es el asunto que se va a retornar.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, efectivamente. El que se va a retornar es...

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sería el juicio para la protección 728.

Y el juicio electoral 21 y el JRC 189 serían aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Y el 172 y sus acumulados también irían por unanimidad.

Entonces todos serían por unanimidad, menos el 728, que sería rechazado para el retorno.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, para el retorno.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Perfecto.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: De acuerdo.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Disculpe.

Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Patricia Liliana Garduño Romero informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Liliana Garduño Romero:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 717 de este año, integrado con motivo de la demanda presentada por María Cristina Hernández Mendoza en contra de la sentencia del 20 de septiembre de 2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 449, por la que se desechó debido a la falta de interés jurídico de la actora en el medio de impugnación intentado en contra de la declaración de validez y entrega de la constancia como décimo primera regidora del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, otorgada en favor de la ciudadana Araceli Torres Flores.

A juicio de la ponencia los agravios son inoperantes, porque los motivos de inconformidad son reiteraciones de los argumentos ya expuestos e ineficaces, porque no controvierten las razones en las que se sustenta el acto impugnado.

El contraste realizado entre la demanda del presente juicio ciudadano con el escrito primigenio que motivó la sentencia impugnada evidencia la reproducción literal y sustancial de los conceptos de agravio manifestados por la actora en ambas instancias.

Además, los argumentos adicionales que fueron formulados ante esta Sala Regional son genéricos, ya que no cuestionan directamente las razones que tuvo el Tribunal responsable para desechar el juicio local.

Por lo tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-717/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Liliana Garduño Romero: Enseguida, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio electoral, número nueve de este año, promovido por los ciudadanos Pedro Porrás Pérez, Ana Isabel Porrás Pérez y Carlos Benítez Pacheco, en su carácter de presidente municipal, síndica jurídica y tesorero del ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la

que se condenó a ese ayuntamiento al pago de diversas prestaciones en favor de exintegrantes del cabildo.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone analizar el fondo del asunto toda vez que los actores cuestionan la competencia asumida por el Tribunal responsable desconociendo el criterio sustentado por la Sala Superior, respecto a que no es materia electoral cuando se demanda el pago de dietas una vez que se dejó el cargo.

Al respecto se propone calificar como infundados los agravios en razón de que la responsable conoció del caso en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado del XXIX Circuito que lo determinó así.

Asimismo los demás agravios formulados por la parte actora con los que se pretende cuestionar la decisión de fondo del Tribunal Local, son inoperantes en tanto que se carece de legitimación activa al haber ostentado el carácter de responsable ante esa instancia.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada, es una situación, nada más una precisión, realmente el expediente es el ST-JE-10/2018.

Siendo consistentes con lo que ya se ha votado propiamente tiene que ver con cuestiones en los que también se ha pronunciado esta Sala Regional, y precisamente la temática está vinculada con dos aspectos fundamentales, lo relativo a la competencia que es una cuestión respecto a la cual se llega a la conclusión de que correspondía al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el conocimiento de estos asuntos y el resto de los agravios que se vienen formulando, dado como

ya se refiere que tiene que ver con el relativo a cuestiones que están vinculadas con el pago de algunas situaciones que aducen los actores a que tienen derecho, se proponen como inoperantes.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Magistrado.

Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Éste es un asunto que tiene ya mucha historia y camino andado en el tema, deriva ya de algunas otras determinaciones.

Aquí lo cierto es que yo coincido con el criterio del proyecto que se nos somete a consideración toda vez que el tema de la competencia ha sido definido por el Primer Tribunal Colegiado del XXIX Circuito actuando en esta potestad delegada que tiene de resolver conflictos competenciales, es como si fuera la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien hubiera decidido.

En este caso este conflicto competencial resuelto en favor del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo hace que el Tribunal se pronuncie, no obstante ya las determinaciones que se habían emitido.

Por ello es que en este caso concreto creo que el planteamiento que hace el presidente y los integrantes del ayuntamiento de Tezontepec no cabría la posibilidad de acoger su pretensión, y por ello adecuadamente se declaran infundados los agravios e inoperantes los restantes, que ya controvierten propiamente la materia de la decisión que como autoridades responsables no podrían combatirla.

Por ello es que en este caso compartiré el proyecto que nos somete a consideración el Magistrado Silva.

Es cuanto, Magistrado, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JE-10/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Secretaria de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Liliana Garduño Romero: Con su autorización, Magistrada, señores Magistrados.

Me permito concluir la cuenta con el proyecto de sentencia recaída al juicio de revisión constitucional electoral, número 167 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia

dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad, número 33 y su acumulado 34 de este año, en la que se confirmaron los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en el municipio de Zumpahuacán, Estado de México.

En la propuesta se consideran infundados e inoperantes los agravios básicamente porque contrariamente a lo manifestado por el actor sí se analizaron todos los planteamientos formulados ante el Tribunal responsable, de ahí que no le asista la razón en cuanto a que la responsable no fue exhaustiva ni congruente, puesto que el Tribunal en una primera consideración concluyó que le asistía la razón en el sentido de que el Consejo Municipal no fundó ni motivó su negativa a realizar el recuento total de votos solicitado en la sesión ininterrumpida de cómputo municipal.

No obstante el propio Tribunal consideró que no era posible atender a la pretensión del actor consistente en el recuento total de votos por existir más votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la elección, debido a que el accionante confunde las figuras de nuevo escrutinio y cómputo que correspondieron a un recuento parcial con las de recuento total de votos que versa sobre toda la elección, cuyas diferencias se plasman en la propuesta.

En este sentido no es preciso, como lo sostiene el actor, que el Tribunal Local fuera contradictorio, porque como se anticipó, concluyó que aunque efectivamente no se habían analizado esa petición de recuento, lo cierto es que la respuesta era y debe de ser negativa.

Lo anterior debido a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral del Estado de México, en cuyo texto se establece el procedimiento al que se sujetarán los consejos municipales para la realización del escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamientos, se advierte claramente que el supuesto que hizo valer el actor consistente en que el total de votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la elección, no está previsto en el citado artículo como causal legal para efectuar el recuento total de votos en la elección de Zumpahuacán.

De ahí que resultaba a todas luces improcedente su pretensión.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración.

Magistrado Silva, por favor.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Bien, Magistrada. En este asunto es una propuesta, donde se diferencia lo que consiste en el recuento parcial y el recuento total, pero la cuestión fundamental reside en que se trata de aspectos que están regulados desde la Constitución Federal y que en términos del artículo 41, fracción V, apartado A), y el 116, fracción IV, incisos B), C) y D) de este Ordenamiento fundamental, se prevé que las reglas y el procedimiento de recuentos en sede administrativa o jurisdiccional debe estar previsto en la Constitución y la Legislación Local.

¿Esto qué implica? Que se trate de procedimientos reglados, es decir respecto de esto opera la certeza, la objetividad y el principio de legalidad, en una concepción más amplia, constitucionalidad y convencionalidad como se ha establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entonces es el caso que el supuesto que está previsto en la Legislación del Estado de México corresponde a un único supuesto para la apertura total, que tiene que ver con la diferencia que se da entre el partido, coalición, que se encuentra en el primer lugar y el que obtuvo el segundo lugar de la votación en el ámbito de que se trate.

Y esta cuestión cuando es igual a 1 por ciento o menos es lo que actualiza el supuesto, y esto permite que se proceda a la apertura total.

El caso que trae a colación el actor, el partido político actor tiene que ver con una situación diversa, esto es cuando el número de votos nulos supera la diferencia que existe entre el primero y el segundo lugar, y esto tiene que ver con lo que se ubica como la apertura parcial, es decir hay que irlo viendo, pero respecto de cada una de las casillas.

Hay varios supuestos que se establecen en la legislación local.

Bueno, atendiendo a este principio que se establece desde la Constitución, tiene que estar reglado, entonces es que no se pueden estar generando, ni en la sede administrativa ni por vía jurisdiccional supuestos diversos para proceder a la apertura total.

Bueno, se procede al análisis de los agravios que hace valer el actor y se les explica: "Mira, la autoridad responsable fundó y motivó la determinación, establece una adecuada distinción entre lo que es la apertura total y parcial, y no fue contradictoria porque aunque reconoce que se solicitó en la sede administrativa la apertura total y que no fue objeto de una reflexión o una consideración por parte del órgano administrativo electoral, esto no generaba de cualquier manera actualizar, esa falta de respuesta no cambiaba o no permitía subvertir el procedimiento que ya estaba regulado, en cuanto a un único supuesto para la apertura total de los paquetes, entonces, en razón de esto es que se considera que finalmente no tiene la razón y se están proponiendo como infundados los agravios en esta propuesta.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

En este sentido sí comparto yo la argumentación del Magistrado Silva en el proyecto que nos somete a su consideración y es derivado del caso concreto cómo fue que se solicitó este tema.

La teoría del caso del partido actor es que existía un supuesto que esto debía hacerse en sede administrativa y creo que ahí es donde radica una diferencia sustancial.

Me explico. Los supuestos de realización de recuento total en sede administrativa tienen que corresponder con aquellos que dispone la ley y en este sentido está previsto que esos recuentos no son optativos para la autoridad electoral administrativa, si se presenta el supuesto y esto es solicitado por los representantes de los partidos, el recuento debe efectuarse; y por ello es que está tasado el supuesto en que esto debe ocurrir.

El partido actor en la instancia local señaló como agravio y cito textualmente: “La negativa para realizar el recuento total de votos, que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en primer y segundo lugar”, por lo cual la autoridad señalada como responsable debió proceder al recuento de la totalidad de votos, por lo cual la autoridad tenía la obligación de fundar y motivar su negativa, y creo que esta es la gran diferencia.

Cuando se da, hemos tenido varios precedentes en los que se ha ordenado un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional y el caso más reciente, el caso adoptado en el estado de Puebla por la Sala Superior, que son recuentos que se han solicitado en sede jurisdiccional pero alegando supuestos distintos a los que debían realizarse por parte de la autoridad electoral administrativa, pero esto siempre se ve recargado con la necesidad de demostrar por qué el recuento sería un modo útil para solventar determinada circunstancia que genere dudas en el resultado de la elección o que genere una afectación en el resultado de la elección.

Aquí la argumentación del partido actor se limita a decir: “Como hay más votos nulos que votación de diferencia entre el primero y segundo lugar, hay que abrir todas las casillas”, y en este sentido creo que la respuesta que da el Magistrado Silva es del todo afortunada, este supuesto legalmente no está previsto como de recuento en sede administrativa y si lo que pretendía era que esto se hiciera o se ordenada en sede jurisdiccional, que en esta parte, creo que ahí yo reservaría mi criterio, tendría que existir fundamentación o elementos en el juicio que demostraran que sería un modo de solventar esta circunstancia.

Este supuesto no lo habíamos tenido en una elección constitucional, pero ciertamente, se parece mucho a los criterios que externamos en aquel caso de la elección del Partido Acción Nacional en el estado de Colima, no sé si lo recuerden, que había un paquete electoral que se hacía una alusión concreta a por qué tenía que volverse a realizar la apertura de ese paquete, y que no estaba previsto dentro de los supuestos de realización de la autoridad intrapartidista, pero la mayoría de esta Sala determinó que se daba un supuesto específico en el que resultaba procedente hacer la apertura en sede jurisdiccional.

Y creo que éste es la diferencia en cuanto se plantea una necesidad de realizar un recuento en sede jurisdiccional, tiene que estar soportada en argumentos suficientes que hagan útil la diligencia y que materialicen la posibilidad de que el recuento lleve una circunstancia o un resultado distinto.

Por la afirmación sola, como es el caso de este juicio de revisión constitucional en el sentido de que la diferencia entre primero y segundo lugar contrastaba con la diferencia de votos nulos, que por ese solo habría que hacer algún recuento, me parece insuficiente.

Y por ello es que en este caso yo votaré a favor del proyecto que nos somete a consideración el Magistrado Silva.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva, por favor.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

En efecto, yo creo que esta inquietud aparece recogida en el tercer párrafo de la página 36, porque cuando estábamos elaborando el proyecto la Secretaria de Estudio y Cuenta y el de la voz precisamente advertíamos esta cuestión.

Es decir, en el caso de la sede administrativa, inclusive, voy a dar lectura a este texto que me parece que puede resultar relevante:

“De acuerdo con la interpretación gramatical de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución federal, desde las constituciones locales a la legislación secundaria, es decir, ese espectro tan amplio de normativa, se le deben prever los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativo y jurisdiccional de recuentos totales o parciales de votación”. Es decir, no se puede generar vía determinaciones administrativas, hipótesis o causas diversas a las regladas en disposiciones jurídicas formal y materialmente legislativas.

Como se tiene presente los órganos jurisdiccionales, en el caso de los órganos federales tienen facultades para resolver con plenitud de jurisdicción, aunque estoy hablando de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dependiendo si es un juicio para la protección de los derechos político-electorales, es la situación de disponer lo necesario para reparar la violación constitucional alegada, esto es en el JRC, y en el otro prever lo necesario para reparar la vulneración al derecho político electoral.

Además si esto también se lee con las disposiciones de la fracción V del Artículo 41 de la Constitución federal, último párrafo del artículo 14 de este ordenamiento, es una circunstancia en donde los efectos de las determinaciones jurisdiccionales tienen unos alcances que son claramente diversos a lo que ocurre en los supuestos administrativos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Magistrado Avante.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta, reservando nada más mi criterio en cuanto a que existe la posibilidad de que existan algunos supuestos de recuento en sede jurisdiccional, atendiendo a cada caso concreto, y que en el caso no se actualice.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos, con la reserva del criterio que ya mencionó el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-167/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

Señores Magistrados, ¿alguna intervención adicional?

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -